



Ante las dudas surgidas a algunos interesados en el contenido, alcance o interpretación de las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y a los efectos de salvaguardar el derecho de los licitadores a un trato igualitario y en observancia del Principio de Seguridad Jurídica, se procede a dar publicidad a las correspondientes **NOTAS ACLARATORIAS:**

En el PUNTO 1.3.3 se indica ““La indemnización máxima en caso de siniestro será del 110% de los capitales asegurados para cada uno de los riesgos reflejados en el Anexo II””

Con la inclusión del precedente párrafo en el pliego se requiere a las Aseguradoras que en el caso de un siniestro donde se vea afectada una o varias coberturas principales y/o complementarias, la indemnización máxima a indemnizar por dicho siniestro será del 110% de la suma asegurada. Dicho requerimiento, podrá ser amparado por la compañía Aseguradora incluyendo en el apartado de límite de indemnización el concepto del 110% o incrementado las sumas aseguradas en el 10%.

En ningún momento con la inclusión de dicha cláusula se pretende recibir una indemnización de un objeto superior a su valor de reposición a nuevo.

En el 1.7.3 FORMAS DE ASEGURAMIENTO se indica ““La indemnización máxima en caso de siniestro será del 110% del capital asegurado””

Con la inclusión del precedente párrafo en el pliego se requiere a las Aseguradoras que en el caso de un siniestro donde se vea afectada una o varias coberturas principales y/o complementarias, la indemnización máxima a indemnizar por dicho siniestro será del 110% de la suma asegurada. Dicho requerimiento, podrá ser amparado por la compañía Aseguradora incluyendo en el apartado de límite de indemnización el concepto del 110% o incrementado las sumas aseguradas en el 10%.

En ningún momento con la inclusión de dicha cláusula se pretende recibir una indemnización de un objeto superior a su valor de reposición a nuevo.